

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 41/2026 A-
SEA
MAGISTRADA PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DE LA SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE
DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTISÉIS

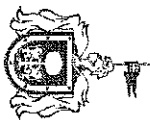
VOTO PARTICULAR RAZONADO

Respetuosamente, me aparto del criterio asumido por la mayoría, en virtud de que, a consideración de la suscrita debe confirmarse el sentido de la resolución reclamada.

En efecto, del análisis de la sentencia apelada, se advierte que la Sala Unitaria resolvió imponer como sanción a los presuntos infractores un año de inhabilitación, ya que de la valoración de los elementos previstos por el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la conducta reprochada tuvo como consecuencia no solo la privación de la libertad por un tiempo mayor al estrictamente necesario, sino que esa determinación sin tomar en consideración las medidas mínimas necesarias para garantizar la seguridad de la infante, provocó la separación de madre e hija por un medio mayor de un año y siete meses.

Luego entonces, si bien como se razona en el proyecto, la separación por más de un año y siete meses no fue una consecuencia exclusiva por las decisiones autónomas e individuales de los presuntos infractores, sino que posteriormente a las acciones desarrolladas por estos, existieron otras circunstancias que prolongaron esta separación; **no menos cierto es que, ello no aminora la gravedad de su actuación y de las consecuencias materiales inmediatas que se siguieron a la determinación de la madre y posterior separación de la menor de su madre, sin agotar una alternativa familiar documentada y sin acotamiento alguno.**

En otras palabras, el hecho de que las decisiones de las autoridades no hayan tenido como consecuencia la separación por el tiempo total de la madre e hija; ello no supera el hecho de que su actuación, en un contexto en el que la libertad de una persona y el interés superior del menor se encuentran bajo un régimen constitucional de protección reforzada, es claro que vulneración producida por la actuación de los presuntos infractores conserva plena relevancia para efectos de valorar la gravedad de la conducta y, consecuentemente, par: sostener la sanción impuesta.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 41/2026 A-
SEA
MAGISTRADA PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DE LA SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE
DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTISÉIS

Por lo anterior, me permito formular el presente voto respecto del proyecto en
comento.

FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENTIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA